

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Radicado: 2022-00283

Asunto: Curador

Toda vez que ya finiquitó el término de emplazamiento del demandado **Juan Eliecer Lozano Gómez**, sin que compareciera al Despacho a notificarse del líbello y sus anexos, procede el Despacho a designarle como Curador Ad-litem al **Dr. ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ** quien se localiza en el correo electrónico: hernanlora1@hotmail.com se le fijarán como gastos de curaduría la suma de: \$250.000.

El curador nombrado deberá comunicarse con el Despacho dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento a través del correo cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

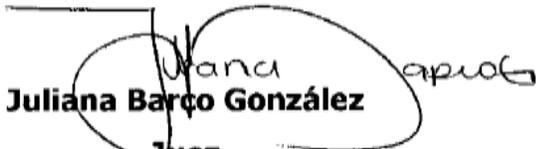
De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá remitir la respectiva comunicación informando del nombramiento al curador designado, y acreditar su entrega efectiva dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y realizarla sin acatar las directrices del Despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito que se encuentra en curso, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, _20 de octubre de 2022, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JV

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e495f857f3cd50fb9897c5a9c69b2b07cd9edcdf691b29e45eb3c158dd37a9ca**

Documento generado en 19/10/2022 01:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>